

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, PARAGUAY Y CONCORDIA UNIVERSITY COLLEGE OF ALBERTA, CANADÁ representadas respectivamente por sus Rectores: Prof. Dr. Darío Zárate Arellano, por la Universidad Nacional de Asunción y por el Dr. Richard W. Kraemer, por CONCORDIA UNIVERSITY COLLEGE OF ALBERTA.

Considerando:

1. Que la integración a nivel continental es un imperativo propio del tiempo que viven los países americanos y que la República del Paraguay y el Canadá tienen y han mantenido estrechos lazos de amistad y cooperación entre sus gobiernos y pueblos que ameritan profundizar una relación de integración cultural a través de programas y personas.
2. Que ambas partes, conforme a sus Estatutos, son organizaciones al servicio de sus respectivas sociedades, que privilegian la cooperación, el cultivo y la difusión del conocimiento en general.
3. Que es de interés y conveniencia mutuas realizar programas conjuntos de proyectos de investigación, extensión y desarrollo social conjuntos y actividades de cooperación científica y tecnológica internacional.

Acuerdan:

PRIMERO: Del Objeto

Establecer las bases de una cooperación recíproca para la gestión, implementación y ejecución de investigación, acciones de capacitación, publicaciones conjuntas, intercambio de profesores, investigadores, graduados y estudiantes.

SEGUNDO: Del Campo de Cooperación

La cooperación acordada en este Convenio se ejercerá en todos los ámbitos del conocimiento de común interés de las partes.

Serán campos de cooperación entre las partes, la asistencia técnica y el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica, orientados a la mejora de los procesos productivos y difusión científica y el Intercambio de Docentes, graduados y estudiantes.

TERCERO: De los Programas de Cooperación

Cada una de las actividades de cooperación que se emprendan en virtud de este Convenio, se constituirán como Programas de Cooperación, los que entenderán como parte del presente Convenio para todos los efectos que en éste se regulan.

CUARTO: De las Certificaciones

En caso de realizar programas docentes conjuntos tendientes a la obtención de una certificación oficial, dichos programas deben cumplir con los requisitos académicos y normativas internas propias de cada Universidad.

QUINTO: De los Gastos

Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio serán acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos Programas de Cooperación.

En el caso de que los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación no puedan ser aportadas parcial o totalmente por las partes, éstas buscarán la obtención de tales recursos en forma conjunta o separada, ante instituciones privadas, públicas, nacionales o internacionales.

SEXTO: De la Solución de Desacuerdos

Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento.

En caso de desacuerdo se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

SEPTIMO: De la Duración

El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su firma y será renovado automáticamente por igual período de no mediar denuncia por una de las partes.

Podrá ser terminado por una de las partes mediante previo aviso escrito con 6 (seis) meses de antelación.

En este último caso, los Programas de Cooperación en curso continuarán hasta su total finalización, conforme se hayan programado.

OCTAVO: De los Ejemplares

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, quedando dos en poder de cada parte, a los.....días del mes de del año 2000.



Dr. Richard Kraemer
Concordia University College of Alberta



Dr. Darío Zárate Arellano
Universidad Nacional de Asunción

3 March, 2000

Dated

Dated